



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veinticuatro de octubre de dos mil veintidós

|                 |   |
|-----------------|---|
| <b>Radicado</b> | 05 001 40 03 <b>007 2018 00920 00</b>       |
| <b>Asunto</b>   | RESUELVE SOBRE PRUEBAS. ANTICIPA SENTENCIA. |

En atención a los memoriales allegados por las partes, el Juzgado dispone,

1. Téngase como cesionario de los derechos litigiosos de Bancolombia S.A. a la sociedad Reintegra S.A.S., en virtud del negocio visible en el archivo 09 del cuaderno principal. En consecuencia, Bancolombia S.A. continuará como litisconsorte de Reintegra S.A.S., hasta que la parte demandada acepte expresamente la sustitución total de la parte demandante.
2. Estando integrado el contradictorio, se procede a resolver sobre las pruebas en los siguientes términos:
  - 2.1. Se incorporan los documentos allegados con la demanda, y se les otorga valor probatorio en los términos del artículo 173 inciso 2º del CGP.
  - 2.2. **Se niega** el interrogatorio del demandante y la exhibición de documentos pretendida por la parte demandada, en tanto que no se acreditó su pertinencia y necesidad para resolver problema jurídico planteado en la demanda. Si se observa, ninguna de las excepciones aporta hechos concretos que refuten las pretensiones, ni aportan información constatable que desdiga lo afirmado por la demandante; a lo sumo, se limita a realizar especulaciones y formular presunciones que no parten de un hecho concreto y comprobable, que no sirve de fundamento para argumentar la necesidad y pertinencia de las mismas.
  - 2.3. Si bien no se indica ningún indicio en particular, en la sentencia se resolverá sobre los mismos.

3. No existiendo más pruebas que practicar, se dictará sentencia anticipada con base en lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 278 del CGP.

**NOTIFÍQUESE<sup>i</sup> Y CÚMPLASE**

DQR

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**Juez**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 169** hoy **25 de octubre de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:  
Karen Andrea Molina Ortiz  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **032158eaaab99b26d1191f37e9d59dbf2af63d3e61b8ee9d128ff0ee2d804722**

Documento generado en 24/10/2022 02:45:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**